

2º Expediente de
Diputados & Cella

Año de 1775.

Xuan Dominguez orinio por el
Lugar de Cella Dice: Que en este
Pueblo se ha nombrado en Diputa-
do a Manuel Soler, quien es nieto
de uno que exercio la matacia de le-
chones, y tener vacunas, viendo
propenso a infundir las personas
de honor, y que tiene genio redicio-
so, y propenso a quimeras: Que An-
tonio Frayre que es el otro Diputado
tambien es inclinado a discordias
y deudos al Comun, cuya excepcion
se le otorgo en el año mas cercano pa-
rado, y quedó rebajado el Expediente:
Suplica se les mande cesar.

Nota

Se mando, q. con el Expediente, q. se suponia haber
en la Oficina del Acuerdo, lo viese todo el Fiscal de S.M.

Responda, el que ha introducido el
Exped. pnta una informacion, y Sup. Ca se tenga pnta.

P. Acuerdo tambien representa el q. por man-
to de Fr. Reg. sobre nubos excesos o
rebajos

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Dominique Limer en atodos sus pueblos: Lea
Igual d. Domingo Limer ésta qual de los pueblos
del Lugar de Cella del Cuarto de León, tiene deel
mismo en los que gobiernan decho Lugar, sin
excepcion de los de mas Lores. Por su condición, que
es de los que son Regidores, Consoladores y nombrados,
esta de muchos otros pueblos y nombres en el que nacio, y de
los que son legítimos, a D. Diego Gómez, Duque.
Obispo y Titular Obispado de Leon, de los que
menos de la D. Ciudad, atodos Indios, y a cada uno un
millon: especialmente y expresa para q. p. me en nom
bre mio, y de los demás y de representación de mis
vivas queden inhabilitados, y inhabengen de todos, y
cada uno, pleitos, causas, litigios, y demandas
abiertas y acuerdadas conyugales y p. conyugio, así
demandando una Reparación, y en caso de ello que
dan garrafas y garrafones de vino cualquier que
seas de la en su C. como sacares y dentro de
mentos contenidos y hagan las diligencias de
mandas, Negocios, Protestas, Negocios, dígan en
largos, excusaciones, devengos, devengos, apres
amientos, ventas, trans, y transacciones de bienes, Za
ner, y obrengan despachos, leyes, licencias, y
excusaciones no fijadas, y quien convenga, y de
bona, que y dentro de la C. mandada, o, p. rea
za presenten. Los largos documentos, títulos, y
aquellos otros que en la villa q. califiquen me drossa.

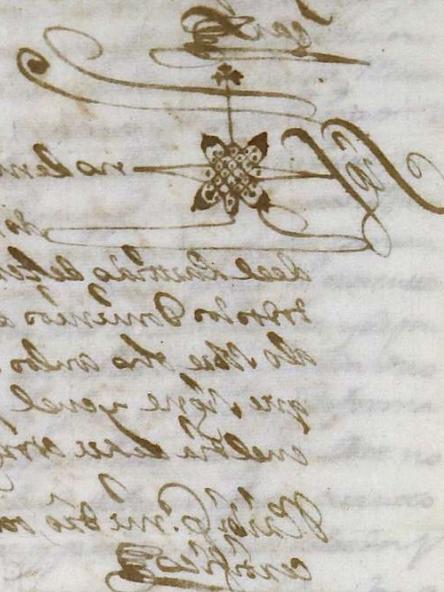
Yo solo lo comienzo, porque el encabezamiento se presen
tará, digo yo, en el año: Orgánico y voluntario suelen
los señores y señoras, sin quererlo, presentar el paseable, y ellos
contrarios apelan y se resisten, siguiendo las alegaciones
y duplicadas, donde con lo que quedan, y del contrario,
se les oponen razones; y esto es en virtud de la
ciudad y honestos instrumentos que para la liquidación
de la heredad, y la justicia convienen tener: Nuestros
dignos padres: Abuelos y padres, y otros nuestros, y
expresas las causas de la recaudación se combinaron, que
aprovecharon de ellas, si no tribuyeron al combieneciente. Y final
mente nacieron postrados en su nombre y los que conviven
con aquello que yo manejo y poseo podrán de presentar
me su allanamiento, que garante todo el suyo independencia, y depen
dencia a uno, y uno a los otros, y a todos los demás, y a nadie más
que no sea en todo el orden de la muestra de la heredad. Dejando
que fallece la duda, o contradicción acerca de que no
se exprese, no por eso dese obtener efecto, cuando se
están dando represes y procurarse, que estos don
ciones y cesiones sean general cumplidas, y dar
se una audiencia se requiere, y se necesaria, con
una franca y general administración, como se
fueren en causa de su propia y también en caso
de sucesión y heredamiento, y de los sucesos
y nombran otros de nudos, q. ados y ellos igual
mente cubierta permanezco; y prometo en esto me
salar por finme y permanente cesante en ello,
y de sucesión y procurarse, y contra ello no habrá
ni contrabando en manera alguna, baso la copia
adhesión q. he hecho de mi persona, y
quiero y deseo de modo como
quiero donde quieren huirlos, y por razones deudos
prefiero sobre dichos enemigos q. de Cella sea el juez

de la heredad, a fin de que no se opongan deudas de
mismo deel año contado deel nacimiento de Nues
tro Señor Jesucristo de mel año. Testigo y unio
viendo a ello preservado q. Testigo Gabriel Aldrada
y Lopez Sanzuela Aladrado, y Pedro Ordoñez
carta

no demudeo credos Clemencia y sucede
domésticos en el Señor de Cella
deel Partido, de la Heredad, q. Pachon q. por
otros los dominios de q. publico notario q. q.
de lo que dice q. ambos testigos preservada fué testigo
que tiene y que el papel sea de lo q. se le ha
encontrado en su escrito. q. que el Cedula
puedo q. me dio, q. dho q. de la persona
certificado

GOBIERNO

el corral de la villa donde se celebra
el matrimonio. Del díaz de su boda en el
año de m... En la villa de m... en
el año de m... en el año de m... en
el año de m... en el año de m...



Señor maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA E
CINCO.

Ledes Clemente y Lorente C.º de 89 en los díes
Dominios, y del C.º de Junio de 1775 de la villa de Terci
y en los díos Lugo y Domingo, certifico lo que yo y her
daderos Testimoniales 55 q. el presente tiene, como
en el díaz primera del Corriente mes de Mayo, en con
secuencia delo prevenido q. el D.º o.º q. prescribía
se deba en todos los Pueblos hacer elección de Diputado
deel Corriente, haciendo acordada en el díaz anterior
nombrar los S.º d.º Pedro Cabres Gomez, Terci.º San
chez de Motro, C.º d.º de Riandancher, Tuc.º Monca
ran D.º q. y fadó. Domingo. Indio. D.º q. q. el
d.º Ayuntamiento d.º lugar, prescrita la correspondencia
citación de los Herinos, mediante público pregón es
tando los s.º d.º en la sala Capitular de Ayuntamiento
celebrandolo en la forma acostumbrada, representan
ron ella los Señores y acasos Electores q. el citado D.º
o.º previene. Haciendo procedido esto a la Elección
de Diputado, resulto haber tenido Señores y los D.º
Manuel Mer, q. quedó electo aplausidad de todos;
lo q. comprendo como mandado en el d.º
d.º orden, en el díaz dos de diciembre d.º m.º le mas
se puso en posesión de los otros empleos de Dipu
tado del Corriente. Como todo mas latamente
resulta de las diligencias de elección y posesión
q. originales parar en el Libro de Acuerdos y
Resoluciones capitulares de los d.º Ayuntamiento, y este
en mi poder, q. que me refiero. F.º q. ansas
donde combenga, q. requerimientos del s.º p.º

Dominico Indio Pán queal del Chirundo se
hizo Soto. hoy viernes, y firmo el presente enero
en la villa de Chirundo de Tancach, donde
y fuerte dia del mes de marzo de mil setenta y
seis y seis años.

Enterramiento de la Virgen

Pedro Clemente Díaz



Quince maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Fran. Dominguez Señor de este Lugar de Colla del Parro
cicio de Tancach en su nombre propio y como Indio pro-
prietario G. q. c. o. de el Ayuntamiento de dicho Lugar ante
migo Sr. Don Pedro Abuc Gomez Alcalde primero del
mismo Lugar como maestro de los paseos y Diego q.
hallando e mandado por S. M. en su R. ordenanza que
toda la villa se hagan dos limpias de las Acquias que
conducen las Aguas para los riegos de la villa de este
Pueblo, y de la villa inmediata, como tambien de las Acquias
Madras, derivadas al de aguas de la Laguna del Cañizas, con
el objeto q. c. tienen expedir, y las Aguas vayan el corriente
q. c. correspondiente, e dispuso por el Ayuntamiento su cumpli-
miento convivida de la Costa Circunferencia comunicada para
dicho fin por el Caballero Corregidor de dicho Parroco, en
Bisitud de la comisión q. c. tiene constituta p. S. M.; Y no
obstante la referida disposicion, en S. M. del Superior paseo
que, con motivo de haber dividido en suerte el Pueblo llan-
gado el Villarjo en su mando del orden del Consejo de diez y
seis d. d. del año Mil setenta y seis y seis, sobre cuya pro-
videncia e inesperado recurso en el Tribunal de la Inten-
cia de este Reyno, en el q. c. se declaro no haber levantado resarcion,
de que se impuso apelacion y fue admitida en todo unefec-
to para la Sala primera de Gobierno del R. Consejo, y esta
todavia indeclinable por el Superior Tribunal; siendo una
de las Acquias comprendido en dicha R. ordenanza
la q. c. era inmediata y Riega dicho Pueblo del Villarjo, q.
fue en su parte comun a los Pares de labor, e limpia, y tra-
car en su manzana, y obar por concejada que ha con todos los
Señores, siguiendo dicha corriente mandado dicho Ayunta-
miento concursaron todos los Señores, a dicha con cejada, habi-
endo hecho saber mediante publica Progona. Pero nublo su ex-
ecucion, y cumplimiento Manuel Soler Diputado del Co-
mun, auxiliado de Antonio Fraguas primero diputado,
diciendo a los Señores Taxageros no acudieren, a dicha

conejada, cubriendo por este medio el cumplimiento
de los ordenes superiores, y lo que es mas, el dañoso
paraq. dicho Tercerex se atañan, y conciencia
ceros contra la Juricia, y noiendo suyo se delez
ni dirimile tal atencionado, de que pueden resultar
parables perjuicios; encara atencion, y deves dichos
Diputados hombres q. paopondon a discordiar.

A.U. pido y ruplico se viaba remita informacion
de tortigas que eroi pronto a presentar, paraq. me
dieran juramento, y en toda forma declaran althe
nor de este escrito; Y hecha, y obacuada que era,
mandas se me otorgue original con la Interponi
cion judicial para uan de ella donde y como
me combenga, que avio la Juricia que pido &c.

Juanco Dominguez

Carta² - Por la expedientada y consta parte de la Informacion q.
Exere, q. fecha se traxag. Se manda el M. D. Pedro Hu
bues Gomez este de primeros dell sängar de Cela de
elclarando sacerdotal en el y mas veinte y cua
no de mil set. cincuenta y cinco años q. por ente
su acto q. probrio, aq. lo puso en mi del Caso. q.
que ay feb:

Ante mi

Pedro Arbus Gomez y Pedro Clemente

Testigo q. En los Sängares de Cela los obuchos q. amos y fizo
en el Pueblo dños. Domingo Andreo q. q. deell ayun^{to}
de el mismo sacerdar, para la Informacion q. tiene
abierta, ante el dñs. Pedro Chibres Gomez q. de
primeros de el, presente q. Testigo, q. q. q. Andreo
declaro su combienzo, q. q.

Instrumento q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q.
q. q.

nestas consecuencias en el futuro Pueblo; á mas de militax en tho
traine la calidad de porre Deuxo por Cauales publico no
motivo à querer recuarsiése á V.S en el año pasaro à ponerale esta
excepcion qno exp. se halla sobreido; por lo q. parece que uno
y otro desian cesar en thor empleo. En esta atencion, y por lo q.
mas favorable.

A.V.D. 1775. co. se rísa haver por presentaro thor documento
y mandara que los nombrador Man. Soler, y Antonio Brana
resen en sus empleos de Diputados, y mandanq. enculiusas
renombraren otros, d acordarán en la xacion el Auto q.
mas fuese de su agrado, y noscerá a qno, y puest. q. quisieren, pa
ra qno efecto quieren haver por expresso el psm. mas util
y necesario. 8a

Diego Martinez

Auto. Laxaz y Abil tres de 1775. Acu. G.X. Al.

S.S.
Rgo.
Vega.
Tique.
Yemex.
Orquia.
Villava.
Bilbao.

Con el Expediente que supone esta parte
se halla pendiente en el Real Acuerdo, y
dice no haverse determinado, lo vca el
Fiscal de S.M.

2/3



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Fran. Dominguez Secino de este Lugar de Cella, com
dico procurador General del Ayuntamiento del mismo,
con dicha calidad parecio ante J. S. Alcalde, y como
mejor proceda Dijo: Combiene á miderecho hacer
contratar qic Lucas Soler cosa difunta, fuo Señor de
este Pueblo, y avrimismo Abuelo de Manuel Soler
tambien Señor y Diputado que es del Comun de el mencio
nado Pueblo; Y igualmente, que el referido Lucas So
ler Abuelo de dicho Manuel exercio la Mayoria
de Cedor, y Reva Bacionar en dicho Lugar: En
cuya atencion

A. Vm. pido, y ruplico se ríba recibir informacion
de testigos que creci punto á presentar, para q.
mediante Juramento declaran althenor decir
escrito, y hecha y cbacuada mandar reme enreque
original, para riva de ella donde, y como me combon
pa, que auer en Juricia q. pido Yo. Y para ello q.c.
Fran. Dominguez

Chvto y Procuradura: Esta Parte de la Informacion q. tiene
apurida, y fecha se le entre regre original. Lo mando ce 8 de
Lodos Corblos Gomez Obispo primero de este Esg. de Cella,
en el 2.º Ano año de mil setenta y cinco años, El Oficio
comu el dñs. no leg. de Juez el Oficio de Al

Pedro Ribero Gomez Lodos Clemente

Anexo

Dijo que en este dia el Juez de lo mandado pidiendo
que Pedro Claveras Gómez estuviese presente llegaron
de Cella del doncello de Arrebol, que era de la més
ma feda, entregando la Informacion juntamente al Dr.
Juan Dominguez Sindicio original del Ayuntamiento
de Cella Gómez. Y para que conste lo que se pide q.
firma -

Pedro Claveras

Acordo

Este es el acuerdo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. Cx. no. 50

Diego Martinez en nombre de Juan Dominguez
Sindicio Procurador del Pueblo de Cella En el Expediente
a su instacia sobre que Manuel Soler y Antonio
Fraire cesen en los empleos de Diputados El
mismo como mejor proceda y en justificacion de
las calidades El oprobioso Soler oponerse por
mi parte en su anterior Pedimento hago pre-
sentacion de una Informacion de tercero sub-
ministrada ante el Alcalde primario del re-
ferido Pueblo En esta atencion

A V.C. suplico se envia haverla por presentacion
y mandarla de punto al Capitan para los efectos
q. haia lugar en justicia que pido q. se

Diego Martinez

Austo.
S. S.
Preg.
Vega
Lipu.
Venero
Urquiza
Villanueva

Laxag. Año 1775. Mayo. 20^{do}

Coto pedimento y documento que le
acompana, se pone al expediente
y lo probéhio en autos de este dia
ala representacion del Ayuntamiento
al lugar de Cella.



Para despachos de oficio quatro més.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. Comov.

El Fiscal des. ut. en virtud del Expediente introducido á instancia
de Francisco Dominguez Sindico Procurador General del Lugar
de Cella sobreque Manuel Soler, y Antonio Fraire cesen en
suy Comision de Diputado del Comun de tho Pueblo, y que se
nombraren otros en su lugar, y del que se menciona en el provecho
de tres del presente Autos de Abierto: Entiende que U.C. siendo oca-
sion podra mandar que los Comisarios electores del tho Lugar de Cel-
la que nombraron en Diputado del Comun del mismo á Man-
uel Soler presidente de la Justicia Ordinaria informen al Acu-
erdo dentro del termino, que tengan á venir prefijarles lo que se les
opaciere sobre el contenido del Pedimento presentado por parte
del mencionado sindico Procurador General en la parte que
mira á lo que se expone contra el tho Manuel Soler. Y avimien-
to que se haga razon esta Instancia á este p. q. en el tho termino ex-
ponga en defensa de nro. lo que le convenga en este asunto, y
por lo que respete á lo que hace contra el Diputado Antonio Ria-
re, atento á que ya U.C. en su provechido de treinta, y uno de Mayo
se vino mandar en el Expediente, que introdujo Gabriel Candras
para removerlo del Oficio de Diputado informaren los Comisario-
res electores, y otros coray: Entiende igualmente que U.C. viendo revisado
podrá mandar se cumpla con quanto en tho provechido se ordene,
y evaquado que sea todo lo referido, se pasen estos expedientes
al Fiscal acuerdo para exponer lo que estimare mas conforme
U.C. sobre todo se servira resolver lo que fuere de su mayor agra-
so, y proceda sedro, y Justicia, que pide W. Parag. y Abril 23 de 1775.

Auto ^{do}
S. P.
Tacaq ^a Mayo once de 1775. Ano Ge.

Suca ^a
Preg. ^{de}
Vega ^a
Sigu. ^a
Venexo
Urquia
villava
villan.²

Como lo dice el Fiscal & S. M. en la primera parte de la respuesta que antecede, y los Comisionados electores, y Manuel Voller lo cumplan respetuosamente dentro del término de seis días. Y por lo que toca a la Segunda parte de esta respuesta: lo provechado en auto de este día en el Expediente que en el año mas cerca pasado introdujo Gabriel Andrade.

Notif. en 2020 & otros mes y año note que el auto & aniva a Diego Martínez Padrón en su persona y en nombre de su Señor de que consta.